BOLETIN OFICIAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIV | HERMOSILLO, SONORA LUNES 10 DE DICIEMBRE DE 1984 | NUM. 47

III SECCION

GOBIERNO ESTATAL

COMISION AGRARIA MIXTA

MANDAMIENTO Gubernamental relativo al predio "Aridechi" del Municipio de Arivechi, Sonora. 2

MANDAMIENTO Gubernamental relativo al predio "Vicente Guerrero" del Municipio de Caborca, Sonora. 6

MANDAMIENTO Gubernamental relativo al predio "Orabay" Municipio de Huatabampo, Sonora. 9

MANDAMIENTO Gubernamental relativo al predio "Unificación Campesina" del Municipio de Huatabampo, Sonora. 13

MANDAMIENTO Gubernamental relativo al predio "La Cebolla" del Municipio de Magdalena de Kino, Sonora. 17

MANDAMIENTO Gubernamental relativo al predio "Singapur" del Municipio de Navojoa, Sonora. 21

MANDAMIENTO Gubernamental relativo al predio "Estero Tiburón" del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora. 26

MANDAMIENTO Gubernamental relativo al predio denominado "Samuel Ocaña García" del Municipio de San Luis, Río Colorado, Sonora. 30

MANDAMIENTO Gubernamental relativo al predio "Codorachi" Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora. 33

Publicación electrónica sin validez oficial

DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en uso de la facultad que me concede la fracción I del artículo 9 de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

M A N D A M I E N T O

V I S T O para resolver en provisional el expediente agrario número 1.3-1389, formulado con motivo de la solicitud de ampliación de ejidos, promovida por los vecinos del poblado denominado "ARIVECHI", Municipio de Arivechi, Sonora; y,

R E S U L T A N D O :

PRIMERO:- Que con escrito de fecha 4 de Noviembre de 1981, los vecinos del poblado en cuestión solicitaron al Ejecutivo Local a mi cargo, ampliación de ejidos; la instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta, la que inició el expediente respectivo el día 18 de Diciembre de 1981, habiéndose publicado la solicitud el 17 del propio mes y año, surtiendo efectos de notificación para todos los propietarios de fincas rústicas que se encuentran dentro del radio legal de afectación, y por acuerdo de fecha 8 de Octubre de 1982, el presente expediente se revirtió a segunda ampliación; toda vez que por Resolución Presidencial dictada el día 6 de Agosto de 1981, se concedió al núcleo de población que nos ocupa, primera ampliación.

SEGUNDO:- Que la dependencia agraria citada, procedió a la formulación del censo general, practicándose las diligencias acorde a lo dispuesto en la fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, levantándose la documentación correspondiente, misma que revisada arrojó los siguientes datos: Habitantes 476, Jefes de Familia 112, capacitados según la junta censal 58. Asimismo se practicaron los trabajos técnicos informativos de localización de predios afectables.

TERCERO:- Terminados los trabajos mencionados, la Comisión Agraria Mixta del Estado, emitió su dictamen respectivo el día 12 de Noviembre de 1984, considerando procedente se otorgue por concepto de Ampliación, al núcleo peticionario una superficie de 1,660-00-00 hectáreas de agostadero de mala calidad, de terreno presunta propiedad de la nación, distribuida de la siguiente manera en fracciones de 1,300-00-00 hectáreas y 360-00-00 hectáreas, marcadas en el plano informativo con los números 4 y 7 respectivamente, actualmente en posesión de los solicitantes, que pasarían a favor de los 58 campesinos capacitados por la junta censal.

Con los elementos anteriores, se estimó debidamente substanciado el expediente que nos ocupa; y,

Publicación electrónica sin validez oficial

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el derecho del grupo peticionario a solicitar Ampliación de Ejidos, que se revirtió a segunda Ampliación, quedó acreditado por reunir las exigencias señaladas por el artículo 241 y 197 fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que de conformidad a lo previsto por los artículos 203,204,241 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria y después de haber analizado los elementos de prueba que se allegaron al expediente, juntamente con el plano informativo, se llegó a la conclusión de que dentro del radio legal de afectación, se localiza una superficie de 1,660-00-00 hectáreas de agostadero de mala calidad y presunta propiedad de la nación en posesión del núcleo peticionario, mismas que resultan afectables de acuerdo a lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que la superficie de referencia está constituida por dos fracciones, quedando la primera incluida dentro de una superficie total de 3,173-00-00 hectáreas, marcadas con el número 4 en el plano informativo, que a la fecha de la solicitud era tocada por el radio legal de afectación del poblado solicitante, formando una sola unidad de las cuales 1,873-00-00 hectáreas fueron proyectadas para ampliar al ejido "SANTO TOMAS", Municipio de Sahuaripa, Sonora quedando 1,300-00-00 hectáreas actualmente en posesión de los solicitantes.

CUARTO:- Que la segunda fracción con una superficie de 360-00-00 hectáreas, señalada con el número 7 en el plano informativo, también en posesión de los solicitantes - sumadas a las 1,300-00-00 hectáreas antes descritas completan las 1,660-00-00 hectáreas, que se afectan a favor de los 58 campesinos capacitados, que figuran en el censo básico debiendo ser el aprovechamiento en forma colectiva.

QUINTO:- Los nombres de los 58 campesinos capacitados son los siguientes: 1.- Ismael García Montenegro, 2.- Guillermo García Montenegro, 3.- Gerardo García Montenegro, 4.- Joel García Montenegro, 5.- Rubén García Montenegro, 6.- Carlos Duarte Lugo, 7.- Lindorfe Duarte Lugo, 8.- Ofelio Lugo Martínez, 9.- Felizardo Escobar Martínez, 10.- Jesús Ramírez Martínez, 11.- Arnulfo Ramírez Martínez, 12.- Gustavo Duarte Montes, 13.- Joaquín Ramírez Miranda, 14.- José Luis Montenegro, 15.- Julio César Palma Arvayo, 16.- Joaquín López Borjas, 17.- Mario López Borjas, 18.- Luis Alfonso López García, 19.- Omar Ramírez Lugo,20.- Ramiro Ramírez Lugo,21.- Luis Alberto Ramírez Lugo, 22.- Juan Ramírez Lugo, 23.- Pedro Bustamante Gil, 24.- Roberto Bustamante López, 25.- Heriberto Lugo Ramírez, 26.- Manuel de Jesús Lugo Ramírez, 27.- Guada

Publicación electrónica sin validez oficial

lupeLugo Ramírez, 28.- Francisco Javier Martínez Moreno, 29.- Martín Martínez Moreno, 30.- Manuel de Jesús Martínez Ruíz,- 31.- Diego Ramírez Valencia, 32.- Manuel Tánori Martínez, -- 33.- Nemias Haro Villalobos, 34.- Eraclio Duarte Robles, 35. Braulio Duarte López, 36.- Narciso Duarte Robles, 37.- Ale-- jandro Orozco Oquita, 38.- Gilberto Gámez Galindo, 39.- Martiniano García Rodriguez, 40.- Carlos Duarte Lugo, 41.- Lindorfo Duarte Lugo, 42.- Jorge Silva Güirisa, 43.- Lorenzo Rivas Amaya, 44.- Guadalupe Flores Acedo, 45.- Ernesto García Granillo, 46.- Rafael Flores Orozco, 47.- Ernesto Lugo Martínez, 48.- Rogelio Lugo Martínez, 49.- Refugio Lugo Martínez, 50.- Aureliano Romero Tapia, 51.- Jesús Pérez Lugo, 52.- Manuel de Jesús Acedo Martínez, 53.- Guádalupe Romero Tapia, - 54.- Aureliano Romero Tapia, 55.- Esther Montenegro Prieto,- 56.- Pedro Montenegro Prieto, 57.- Mario Pazos Vidal, 58.- - José Angel Rivera Sierra.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 203, 204, 292 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; se,

R E S U E L V E

PRIMERO:- Que la solicitud de Ampliación de - ejidos que se revierte a segunda Ampliación, promovida por - los vecinos del poblado denominado "ARIVECHI", Municipio de Arivechi, Estado de Sonora. se hizo con apego a derecho.

SEGUNDO:- Se confirma el dictamen aprobado -- por la Comisión Agraria Mixta del Estado, el día 12 de No--- viembre de 1984.

TERCERO:- Se concede por segunda ampliación de ejidos al núcleo de referencia, una superficie de 1,660-00-00 hectáreas de agostadero presunta propiedad de la Nación, actual-- mente en posesión de los solicitantes, por lo que se afectan - provisionalmente a favor de los 58 campesinos capacitados por- la junta censal, mismos que se relacionan en el Considerando - Quinto del presente Mandamiento.

CUARTO:- La explotación de la superficie afectable, deberá ser en forma colectiva.

QUINTO:- La superficie propuesta se localizará de - conformidad con el plano proyecto que se apruebe.

SEXTO:- Publíquese, notifíquese y ejecútese.

Publicación electrónica sin validez oficial

. D A D O EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. CARLOS GAMEZ FIMBRES.

EL SECRETARIO DE FOMENTO AGRICOLA.

C. ALFONSO AGUAYO PORCHAS.

Publicación electrónica sin validez oficial

DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en uso de la facultad que le concede la fracción I del Artículo 9o. de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

M A N D A M I E N T O

V I S T O para resolver en provisional el expe-- diente agrario número 1.1-1405, formulado con motivo de la solicitud de Dotación de Tierras, promovida por los vecinos del poblado denominadó "VICENTE GUERRERO", Municipio de Caborca, - Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que en escrito de fecha 28 de Febrero de 1982, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron al Ejecutivo del Estado a mi cargo Dotación de Tierras, por carecer de éstas para satisfacersus necesidades agrarias.

SEGUNDO:- La anterior solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta del Estado, misma que se publicó en el Boletín Oficial del Estado el 16 de Agosto de 1982, surtiendo efectos de notificación para todos los propietarios de inmue-- bles rústicos que se encuentran dentrc del radio legal de afectación, instaurándose el expediente bajo el número 1.1-1405, - el día 17 del mismo mes y año.

TERCERO:- La dependencia agraria citada, procedió a la formulación del censo general practicándose las diligencias de conformidad a lo establecido por la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, levantándose la documentación correspondiente, la cual revizada arrojó un - total de 30 campesinos con capacidad agraria.

CUARTO:- Los trabajos técnicos informativos, -- fueron efectuados localizando dentro del radio legal de - - afectación, una superficie total de 889-80-24 hectáreas de agostadero de mala calidad propiedad de la nación, las cuales se encuentran de la siguiente manera:

Predio con una superficie de 396-77-59 hectá--- reas de agostadero, marcado en el plano informativo con el número 21.

Predio con una superficie de 168-13-96 hectá--- reas de agostadero, dentro del cual se encuentra situado el poblado "VICENTE GUERRERO", marcado en el plano informativo con el número 23.

Predio con una superficie de 324-88-69 hectá--- reas de terreno árido, que si se dispone de agua se conside-

Publicación electrónica sin validez oficial

ra propia para la agricultura, marcado en el plano informativo con el número 40.

QUINTO:- Integrado el expediente en estudio, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen correspondiente en sesión celebrada el día 12 de Noviembre de 1984, considerando procedente se conceda por la vía de Dotación de Tierras a los integrantes del poblado "VICENTE GUERRERO", Municipio de Caborca, Sonora, una superficie de 889-80-24 hectáreas de agostadero propiedad de la nación y cuya localización se describe en el Resultando anterior, para beneficiar a 30 campesinos con capacidad agraria, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, debiendo ser su explotación en forma colectiva.

Con los elementos anteriores, se estimó debidamente substanciado el expediente que me ocupa; y, 1

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el derecho del núcleo de población "VICENTE GUERRERO", Municipio de Caborca, Sonora, a solicitar tierras por la vía de Dotación, quedó debidamente acreditado al reunir el requisito de capacidad agraria colectiva, señalado en el Artículo 195 y no encontrándose en ninguno de los supuestos de improcedencia que prevee el Artículo 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que de acuerdo a las diligencias censales se desprende que en el poblado solicitante existen 30 campesinos capacitados que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 de la Ley Agraria en vigor, cuentan con capacidad agraria siendo los siguientes: 1.- Mónico Parra Salas, 2.- Martín Parra Villa, 3.- Amado Parra Estrada, 4.- Victoria Parra Salas, 5.- Andrés Parra Salas, 6.- Juana Cárdenas Vidana, 7.- Tomás Longino Martínez Esquivias, 8.- César Coronado Mungarro, 9.- Francisco Murrieta Pino, 10.- Luis Mendoza Peraza, 11.- Francisco Ochoa Trujillo, 12.- Francisco Espinoza Hernández, 13.- Ramón Villa Duarte, 14.- Juan Parras Salas, 15.- Lázaro Valenzuela Parra, 16.- Manuel Espinoza Hernández, 17.- José González Raymundo, 18.- Pedro Salcido Campos, 19.- José Juan Salas Acosta, 20.- Samuel Salas Díaz, 21.- María Parra Salas, 22.- Bernardino Arredondo Bermúdez, 23.- Francisco Valenzuela Alcaraz, 24.- Oscar Lias Medrano, 25.- Juan Valenzuela Sánchez, 26.- Silvino Ortega Tellez, 27.- Ignacio Villa Molina, 28.- Efraín Martínez Chávez, 29.- Melesio Ramírez Martínez, 30.- José Luz Martínez García.

TERCERO:- De acuerdo a los trabajos técnicos informativos realizados por la Comisión Agraria Mixta, efectivamente dentro del radio legal de afectación, existe una superficie de 889-80-24 hectáreas de terreno de agostadero, propiedad de la nación mismas que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria resultan afectables.

Publicación electrónica sin validez oficial

Por loanteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 203, 204, 292 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; se,

R E S U E L V E

PRIMERO:- La solicitud de Dotación de Tierras promovida por los integrantes del poblado denominado "VICENTE GUERRERO", Municipio de Caborca, Sonora, se hizo -- con apego a derecho.

SEGUNDO:-. Se confirma el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado, con fecha 12 de Noviembre de 1984.

TERCERO:- Se afectan provisionalmente en favor del núcleo solicitante, una superficie de 889-80-24 - hectáreas de las cuales 324-88-69 hectáreas es susceptible al cultivo y las superficies restantes de agostadero presunta propiedad de la nación, confundamento en el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO:- La explotación de la superficie concedida deberá ser en forma colectiva y pasará a favor de los 30 campesinos capacitados, relacionados en el Considerando Segundo del presente Mandamiento, debiéndose constituir además la parcela escolar y la Unidad Agrícola e - Industrial para la Mujer.

QUINTO:- La superficie propuesta se localizará de conformidad con el plano proyecto que se apruebe.

SEXTO:- Publíquese, notifíquese y ejecútese.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.

DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. CARLOS GAMEZ FIMBRES.

EL SECRETARIO DE FOMENTO AGRICOLA.

C. ALFONSO AGUAYO PORCHAS.

Publicación electrónica sin validez oficial

DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en uso de la facultad que me concede la Fracción I del Artículo 9o. de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bién dictar el siguiente:

M A N D A M I E N T O

VISTO para resolver en provisional el expediente agrario número 1.1-1423, formulado con motivo de la solicitud de Dotación de Tierras promovida por los vecinos del poblado "ORABA", Municipio de Huatabampo, Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que con escrito de fecha 7 de Febrero de 1983, los vecinos del poblado en cuestión solicitaron al Ejecutivo Local a mi cargo, Dotación de Tierras, por carecer de estas para satisfacer las necesidades agrarias.

SEGUNDO.- La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta del Estado, misma que se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el 12 de Mayo de 1983, surtiendo efectos de notificación para todos los propietarios de fincas rústicas que se encuentran dentro del radio legal de afectación, instaurándose el expediente bajo número 1.1-1423 el día 13 del propio mes y año.

TERCERO.- La Dependencia agraria citada, procedió a la formulación del Censo General, practicándose las diligencias acorde a lo establecido en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, levantándose la documentación correspondiente, la cual revisada arrojó un total de 106 campesinos con capacidad agraria.

CUARTO.- Los Trabajos Técnicos Informativos fueron efectuados localizándose los predios que se ubican dentro del radio legal de afectación, encontrándose dentro del mismo dos terrenos propiedad de la Nación, el primero con superficie de 250-00-00 Has., que se encuentran en posesión de los solicitantes de la siguiente forma: 217 hectáreas de agostadero de mala calidad, 27-00-00 Has., donde se ubica la zona urbana y 6-00-00 Has., en cultivo; y el segundo con superficie de 267-00-00 Has., con la siguiente distribución 8-00-00 Has., de cultivo, 253-00-00 Has., de agostadero de mala calidad y 6-00-00 Has., en cultivo.

QUINTO.- Integrando el expediente en estudio, la Comisión Agraria Mixta del Estado emitió su correspondiente Dictámen, en sesión celebrada el 12 de Noviembre de 1984, -

Publicación electrónica sin validez oficial

considerando procedente se conceda por la vía de Dotación - de Tierras a los integrantes del poblado "ORA BA", Municipio de Huatabampo, Sonora, una superficie de 517-00-00 Has. de propiedad de la Nación, de las cuales 470-00-00 Has., son de agostadero de mala calidad, 20-00-00 Has., de cultivo y 27-00-00 Has., donde se localiza la zona urbana del poblado, para beneficiar a 106 campesinos más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, debiendo ser su explotación en forma colectiva.

Con los elementos anteriores, se estimó debidamente substanciado el expediente que nos ocupa; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Derecho del núcleo de población - "ORABA", Municipio de Huatabampo, Sonora a solicitar tierras por la vía de dotación, quedó debidamente acreditado - al reunir el requisito de capacidad agraria colectiva que - al efecto señala el Artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y no encontrarse en ninguno de los supuestos de improcedencia que prevee el Artículo 196 del propio ordenamiento agrario.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a las diligencias censales, se desprende que en el poblado solicitante existen 106 campesinos, los cuales reunen los requisitos de capacidad agraria individual que señala el Artículo 200 de la Ley Agraria en vigor, siendo los siguientes:

1.- Felipe Velazquez Palomares, 2.- Florinda Velazquez Gómez, 3.- María de Jesús Velazquez Gómez, 4.- Roque Herrera Vázquez, 5.- José Lucero Vázquez, 6.- Luz Aída Lucero - Vázquez, 7.- Norma Carmela Lucero Vázquez, 8.- Socorro Lucero Vázquez, 9.- Roberto Velazco Moreno, 10.- Gregoria Lucero Vazquez, 11.- Rosario Velazquez Gómez, 12.Eusebio Quijano Lucero 13.- Jacinto Velazquez Gómez, 14.- Leobardo Baymea Moroyoqui, 15.- Baltazar López Yocupicio, 16.- Virginia Velazquez Moreno 17.- Gabino Anguamea Bacasehua, 18.- Saturnino Anguamea Bacasehua, 19.- María Dolores Moroyoqui Quijano, 20.- Mariano Valenzuela Sotomea, 21.- Sabina Velazquez Gómez, 22.- Clauro - Lauro Quijano Velazquez, 23.- Julio Anguamea Pais, 24.- Maxima Anguamea Pais, 25.- Diega Somochi Anguamea, 26.- Albino - Anguamea Pais, 27.- Miguel Anguamea Baygo, 28.- Ignacio Baymea Moroyoqui, 29.- Juan Alvarez Urías, 30.- Fausto Alvarez - Cota, 31.- Elpidia Alvarez Cota, 32.- Ruperto Anguamea Pais, 33.- Rodrígo Alvarez Cota, 34.- Pascual Alvarez Buitimea, - 35.- Antonia Yocupicio Vda. de López, 36.- Antonio López Yocupicio, 37.- José Juan López Yocupicio, 38.- Valente Jacobi - López, 39.- Martín Jacobi Valenzuela, 40.- Martín Jacobi López, 41.- Indalecio Jacobi López, 42.- María de Jesús Jacobi López, 43.- Santos Valenzuela Crúz, 44.- Juan Alfonso Valenzuela Palomares, 45.- Felipe Valenzuela Crúz, 46.- Anselmo - Mora Valenzuela, 47.- Juan Mora Valenzuela, 48.- Doramilda -

Publicación electrónica sin validez oficial

Mora Valenzuela, 49.- Simona Estela Valenzuela, 50.- Agapita Valenzuela Crúz, 51.- Mauricio Buitimea Valenzuela, 52.- Jesús Heranio Buitimea Valenzuela, 53.- Crispin Pais Valenzuela 54.- Gregorio Pais Baymea, 55.- Plácido Pais Baymea, 56.- Rosalía Pais Baymea, 57.- José Pais Baymea, 58.- Jesús Pais Baymea, 59.- Cipriano Gómez Yocupicio, 60.- Rodolfo Alvarez Buitimea, 61.- Ricardo Valenzuela Ruíz, 62.- Manuel Valenzuela Espinoza, 63.- Clemente Valenzuela Valle, 64.- Miguel Baymea Moroyoqui, 65.- Tomasa Moroyoqui Alvarez, 66.- Cayetano Moroyoqui Alvarez, 67.- Pedro Moroyoqui Alvarez, 68.- Luis Moroyoqui Alvarez, 69.- Marcelina Alvarez Urías, 70.- Benjamín Vega Alvarez, 71.- Carmelo Vega Alvarez, 72.- Martha Irene Leyva Valenzuela, 73.- Santos Leyva Valenzuela, 74.- Lucila Ruelas Baymea, 75.- Alfonso Anguamea Yocupicio, 76.- Mateo Anguamea Quijano, 77.- Aurelio Anguamea Quijano 78.- Felipe Quijano Lucero, 79.- Ignacio López Sotomea, 80.- Federico López Sotomea, 81.- Damián López Jusaino, 82.- Delfino López Vazquez, 83.- Petra Zúñiga Moroyoqui, 84.- Juan Buitimea Gómez, 85.- Jesús López Pais, 86.- Dionicio Reyes Muñoz, 87.- Gabina Valenzuela Ruíz, 88.- Vidal Valenzuela Ruíz, 89.- Martín Jacobi López, 90.- María del Socorro Herrera Velazquez, 91.- Eulogio Jacobi Valenzuela, 92.- Maria Luz Vazquez Velazquez, 93.- Lourdes Crúz Herrera, 94.- Alcadia Quijano Velazquez, 95.- Martín Díaz Valenzuela, 96.- Eulalio Buitimea López, 97.- Demetrio Velazquez Osuna, 98.- Guadalupe Alvarez Gómez, 99.- Jacobo Sanchez Santiago, 100.- Justo Cruz Zúñiga, 101.- Pánfilo Cruz Zúñiga, 102.- Antonio Valenzuela Cruz, 103.- Ignacio Valenzuela Sotomea, 104.- Cruz Quijano Lucero, 105.- Martín López Jusaino, 106.- Ignacio Vazquez Velazquez.

TERCERO.- De acuerdo a los Trabajos Técnicos realizados por la Comisión Agraria Mixta, dentro del radio legal de afectación, existe una superficie total de 517-00-00 Has., presunta propiedad de la Nación, de las cuales 470-00-00 Has., son de agostadero de mala calidad, 20-00-00 de cultivo y 27-00-00 Has., en las que se ubica la zona urbana, misma superficie que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultan afectables para los fines de dotación solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 203, 204, 292 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- La solicitud de Dotación de Tierras, promovida por los integrantes del poblado denominado "ORABA" Municipio de Huatabampo de esta Entidad Federativa, se hizo con apego a derecho.

Publicación sin validez oficial

SEGUNDO.- Se conforma el dictámen emitido por la - Comisión Agraria Mixta del Estado, con fecha 12 de Noviembre de 1984.

TERCERO.- Se afectan provisionalmente en favor del núcleo solicitante, una superficie de 517-00-00 Has., de te-- rrenos propiedad de la Nación, de los cuales 20-00-00 Has., - con cultivo, 27-00-00 Has., ocupadas por la zona urbana del - propio núcleo gestor y 470-00-00 Has., son de agostadero, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 204 de la Ley Fede-- ral de Reforma Agraria.

CUARTO.- La explotación de la superficie otorgada deberá ser en forma colectiva y pasarán a favor de los 106 — campesinos capacitados, mismos que se relacionan en el consi- derando segundo del presente mandamiento, debiéndose consti-- tuír además la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Indus---- trial para la Mujer, tomándose así mismo de la referida super ficie afectada, las 27-00-00 Has., que corresponderán a la — zona urbana del poblado beneficiado.

QUINTO.- La superficie propuesta se localizará de conformidad con el plano proyecto que se aprueba.

SEXTO.- Publíquese, notifíquese y ejecútese.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE - DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. CARLOS GAMEZ FIMBRES.

EL SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO.

C. ALFONSO AGUAYO PORCHAS.

Publicación electrónica sin validez oficial

DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en uso de la facultad que me concede la fracción I del artículo 9o. de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien emitir el siguiente:

M A N D A M I E N T O

V I S T O - para resolver en provisional el expediente agrario número 1.1-1346, formulado con motivo de la solicitud de dotación de tierras promovida por los vecinos del poblado denominado "UNIFICACION CAMPESINA", Municipio de Huatabampo, Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que con escrito de fecha 5 de Octubre de 1980, los vecinos del poblado en cuestión, solicitaron al Ejecutivo Local a mi cargo, dotación de tierras por carecer de éstas para satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO:- La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, publicándose la misma el 24 de Noviembre de 1980, surtiendo efectos de notificación para todos los propietarios de inmuebles rústicos que se encuentran dentro del radio legal de afectación, instaurándose el expediente bajo el número 1.1-1346 el 25 del mes y año en mención.

TERCERO:- La dependencia agraria citada, procedió a la formulación del censo general, practicándose las diligencias, de conformidad a lo establecido en la fracción I del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, levantándose la documentación correspondiente, la cual revisada arrojó un total de 44 campesinos con capacidad agraria.

CUARTO:- Los trabajos técnicos informativos, fueron ordenados al C. Manuel Gámez Navarrete, mediante oficio número 329 de fecha 4 de Marzo de 1981. Dicho comisionado rindió su informe con fecha 22 de Abril del mismo año, localizando dentro del radio legal de afectación, una superficie de 614-00-00 Hectáreas de terrenos de presunta propiedad de la Nación (224-00-00 hectáreas aptas para la agricultura y 390-00-00 hectáreas de terrenos inútiles), de los cuales están en posesión los solicitantes.

QUINTO:- Integrado el expediente en estudio, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen correspondiente en sesión celebrada el 11 de Septiembre de 1981, considerando procedente se conceda a los integrantes del poblado -

Publicación electrónica sin validez oficial

solicitante "UNIFICACION CAMPESINA", Municipio de Huatabampo, Sonora, una superficie de 614-00-00 hectáreas (224-00-00 hectáreas de cultivo y 210-00-00 hectáreas de estero inútil), presunta propiedad de la Nación.

Con los elementos anteriores se estimó debidamente substanciado el expediente que nos ocupa; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el derecho del núcleo de población, "UNIFICACION CAMPESINA", Municipio de Huatabampo, Sonora, a recibir tierras por la vía de dotación, quedó debidamente acreditado al reunir las exigencias señaladas en los artículos 195 y 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que de acuerdo a las diligencias censales, se desprende que en el poblado solicitante existen 44 campesinos que de acuerdo a lo establecido en el artículo 200 de la Ley Agraria en vigor, cuentan con capacidad agraria, siendo los siguientes:

1.- Guillermina Leyva Moroyoqui, 2.- Santos Valenzuela Ruiz, 3.- Angela Bacasehua Valenzuela, 4.- Pedro Cruz Serna, 5.- Ursulo Ayala Cervaceo, 6.- Lucio Siabacot Cervaceo, 7.- Delfina Sotomea Ontiveros, 8.- Mario Alberto Sotomea Ontiveros, 9.- Emilia Buitimea Valenzuela, 10.- Epifanio Villegas Leyva, 11.- Juan Ruiz Ayala, 12.- Benjamín Urbalejo Félix, 13.- Dimas Buitimea Escalante, 14.- Francisco Valenzuela Verduzco, 15.- Felipe Valenzuela Cantú, 16.- Ramón Anguamea Buitimea, 17.- Apolonio Ruiz Andrade, 18.- Miguel Aceves Anguamea, 19.- Prisiliano Cruz Domínguez, 20. Pascual Cruz Anguamea, 21.- Lorenzo Anguamea Sambrano, 22.- Alonso Buitimea Bacasehua, 23.- Pascasio Villegas Alcántar, 24.- Jesús Jusaíno Valenzuela, 25.- Teófilo Sialiqui García, 26.- Jorge Avilés Cruz, 27.- Manuel Rosario Avilés Cruz, 28.- Cristina Castro Angulo, 29.- Juan Valenzuela Valenzuela, 30.- Santos Anguamea Alamea, 31.- Virginia Anguamea Alamea, 32.- Gastón Anguamea Cota, 33.- Roberto Castillo Berrelleza, 34.- Santos Castillo Vega, 35.- Severiano Güicho Ontiveros, 36.- Apolonio Güicho Moroyoqui, 37.- Valeriano Quijano Cota, 38.- Bernardo Palma Buitimea, 39.- Lauro Palma Buitimea, 40.- José Valenzuela Buitimea, 41.- Francisco Rosario Yocupicio Ochoa; además de las personas que se presentaron a solicitar su ingreso al censo básico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 202 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la Comisión Agraria Mixta, con fundamento en el artículo 200 de la misma Ley, capacitó en definitiva a: 42.- Bálbanedo Amarillas Juárez, 43.- Nabor Anguamea Jusacamea y 44.- Francisco Siaruqui Neguay.

Publicación electrónica sin validez oficial

TERCERO:- Como ya quedó asentado en el Resul-- tando Quinto del presente Mandamiento, la H. Comisión Agra-- ria Mixta consideró procedente se conceda al núcleo solici-- tante por concepto de dotación, una superficie de 614-00-00- Has. de terreno presunta propiedad de la Nación, de las cua- les 224-00-00 Has., son de cultivo y 210-00-00 Has. de este- ro inútil, sumando 434-00-00 Has., no concordando con la su ma total. Sin embargo, según se desprende del informe rendi do por el comisionado, así como del plano informativo, son - 224-00-00 Has. de cultivo, 210-00-00 Has. de estero inútil y 180-00-00 Has. de arenoso inútil, coincidiendo así con la - suma total.

CUARTO:- Con fecha 17 de Septiembre de 1984, - el señor Angel Ruiz Barrón, en representación de la Sociedad Cooperativa de Salineros "Agustín Olachea" S.C.L., presenta - promoción en la cual exhibe copia fotostática del título de- concesión minera y exploración, expedido por la Secretaría - de Energía, Minas e Industria Paraestatal, Dirección General de Minas No. 172518, correspondiente a la Agencia de Alamos, Sonora, expediente 321.4-5433; así como copia fotostática -- del plano respectivo; de lo que se desprende, según el men-- cionado título de concesión minera, que la misma se otorga - para exploración de reservas de sal, formada directamente -- por las aguas marinas sobre una superficie de 147-65-58 Has., misma superficie que se encuentra dentro de los terrenos pro puestos como afectables por la H. Comisión Agraria Mixta en- el Estado, motivo por el cual este Ejecutivo a mi cargo, con sidera procedente, respetar la superficie en mención, a la - Sociedad Cooperativa de Salineros "General Agustín Olachea", S.C.L.

QUINTO:- Teniendo en consideración lo asentado anteriormente, así como las constanciasy documentos anexos - al expediente y el dictamen emitido por la H. Comisión Agra- ria Mixta, se considera procedente afectar en favor del pobla do "UNIFICACION CAMPESINA", Municipio de Huatabampo, Sonora, una superficie total de 466-34-42 Has., de las cuales 216-00 hectáreas son de cultivo y 250-34-42 hectáreas de arenoso -- inútil, para beneficiar a 44 campesinos con capacidad agra-- ria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento - en los artículos 203, 204, 292 y demás relativos de la Ley - Federal de Reforma Agraria; se

R E S U E L V E

PRIMERO:- La solicitud de dotación de tierras -- promovida por los integrantes del poblado denominado "UNIFI- CACION CAMPESINA", Municipio de Huatabampo, Sonora, se hizo- con apego a derecho.

SEGUNDO:- Se modifica el dictamen emitido por la

Publicación electrónica sin validez oficial

Comisión Agraria Mixta del Estado con fecha 11 de Septiembre de 1981.

TERCERO:- Se afecta provisionalmente en favor -- del núcleo solicitante, una superficie de 466-34-42 Has., de las cuales 216-00-00 hectáreas son de cultivo y 250-34-42 -- hectáreas de estero inútil propiedad de la Nación, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO:- La anterior superficie será para los -- usos colectivos del núcleo solicitante y pasará a favor de - los 44 campesinos capácitados, mismos que se relacionan en - el Considerando Segundo del presente Mandamiento, debiéndose constituir además la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola - e Industrial para la Mujer.

QUINTO:- Se respeta a la Sociedad Cooperativa - de Salineros "GRAL. AGUSTIN OLACHEA", S.C.L., una superfi-- cie de 147-65-58 Has., en virtud de que sobre la misma, se- otorgó concesión minera según título No. 172518, expedido - por la Secretaría de Energía, Minas e Industria paraestatal, Dirección General de Minas.

SEXTO:- La superficie propuesta se localizará - de acuerdo con el plano proyecto que se apruebe.

SEPTIMO:- Publíquese, notifíquese y ejecútese.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTA DO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DI - CIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. CARLOS GAMEZ FIMBRES.

EL SECRETARIO DE FOMENTO AGRICOLA.

C. ALFONSO AGUAYO PORCHAS.

Publicación electrónica sin validez oficial

DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en uso de la facultad que le concede la fracción I del artículo 9 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ha tenido a bien dictar el siguiente:

M A N D A M I E N T O

V I S T O para resolver en provisional el expediente agrario número 1.3-1382, formulado con motivo de la solicitud de ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado denominado "LA CEBOLLA", Municipio de Magdalena de Kino, Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que con escrito de fecha 6 de Mayo de 1981, los vecinos del poblado en cuestión solicitaron al Ejecutivo Local a mi cargo ampliación de ejidos, por carecer de tierras suficientes para satisfacer las necesidades agrarias más amplias.

SEGUNDO:- Que la anterior solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta del Estado con oficio número 1477 de fecha 11 de Agosto de 1981, misma que se publicó en el Boletín Oficial del Estado el 9 de Julio del mismo año, surtiendo efectos de notificación para todos los propietarios de inmuebles rústicos que se encuentran dentro del radio legal de afectación, instaurándose el expediente bajo el número 1.3-1382 el 10 de Julio de 1981.

TERCERO:- Que la dependencia agraria citada procedió a la formulación del censo agrario, practicándose las diligencias de conformidad a lo establecido por la fracción I del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, levantándose la documentación correspondiente, la cual revisada arrojó un total de 23 campesinos con capacidad agraria. Asimismo, se practicaron los trabajos técnicos informativos, comisionándose al efecto al C. Ing. Humberto García Castillo mediante oficio número 2340 de fecha 1 de Diciembre de 1983, rindiendo el informe respectivo el 6 de Septiembre de 1984.

CUARTO:- Posteriormente, la Comisión Agraria Mixta, con fecha 24 de Octubre de 1984, emitió su dictamen respectivo considerando procedente la acción de ampliación de ejidos intentada por el grupo peticionario; en virtud de que dentro del radio legal de afectación, se encontró una superficie de 1635-84-00 hectáreas en posesión de los solicitantes, las cuales les fueron donadas por el Gobierno del Estado según Ley Número 7 del 27 de Septiembre de - -

Publicación electrónica sin validez oficial

1935; además de 119-60-00 hectáreas presunta propiedad de la Nación, también en posesión de los solicitantes, resultando esta última superficie afectable, de conformidad a lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que beneficiarían a 23 campesinos con capacidad agraria.

Con los elementos anteriores, se estimó debidamente substanciado el expediente que nos ocupa, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Queda debidamente acreditada la procedencia de la acción de ampliación de ejidos, intentada por el núcleo gestor, ya que de acuerdo a lo establecido por el artículo 197 fracción III y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en virtud de que el poblado en mención a la fecha se encuentra explotando debidamente sus terrenos ejidales, además de que los mismos son insuficientes para satisfacer sus necesidades agrarias.

SEGUNDO:- Obra como antecedente, que por Resolución Presidencial de fecha 20 de Diciembre de 1928, se dotó al poblado de que se trata, con una superficie de ---- 1,357-20-00 hectáreas para 87 capacitados, habiéndose ejecutado dicha Resolución con fecha 4 de Julio de 1929. Además de que por Resolución Presidencial de fecha 3 de Enero de 1945, ejecutada el 4 de Agosto del mismo año, le fue entregada por concepto de ampliación de ejidos, una superficie de 4,032-00-00 hectáreas de terreno de agostadero para uso colectivo.

TERCERO:- Que con fundamento en los artículos 197 fracción III, 203, 241 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y después de haber analizado las constancias procesales que se allegaron al expediente, y -- con base en el plano informativo, se llegó al conocimiento de que dentro del radio legal del poblado peticionario, se encuentra una superficie total afectable de 1755-00-00 hectáreas de agostadero en posesión de los solicitantes, distribuidas de la siguiente manera: 1635-84-00 hectáreas de agostadero cedidas en forma gratuita por el Gobierno del Estado de Sonora, promulgadas por la Ley Número 7 de fecha 27 de Septiembre de 1935; además de una superficie de 119-16-00 hectáreas de terreno de presunta propiedad de la Nación, -- las que se afectan para beneficiar a 23 campesinos capacitados, debiendo ser su aprovechamiento en forma colectiva.

CUARTO:- Los nombres de los 23 capacitados son los siguientes:

Publicación electrónica sin validez oficial

1.- Moisés Morales López, 2.- Ramón Morales - López, 3.- Fredeberto Parra León, 4.- José Jesús León Mora-- les, 5.- Marco Antonio León Morales, 6.- Francisco Orduño -- Castro, 7.- José Luis Estrada Nieblas, 8.- Jesús Ernesto Va- lles Ortega, 9.- Miguel Angel Estrada León, 10.- Jesús Isi-- dro Parra Valenzuela, 11.- Alfonso ERnesto Parra Valenzuela, 12.- Sergio Ernesto Parra Valenzuela, 13.- Iván Javier Mora- les de León, 14.- Mario Francisco León M., 15.- Francisco -- Roberto León González, 16.- René León Valenzuela, 17.- Heri- berto León Valenzuela, 18.- José Ramón Valenzuela León, 19.- Luis Enrique Valenzuela León, 20.- Francisco Javier Valenzue la León; 21.- Miguel Fermín Martínez García, 22.- Humberto - León Ramírez y 23.- Arnoldo León Ramírez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 12 fracciones I y II, 197 fracción III, -- 203, 204, 241, 249 y 292 de la Ley Federal de Reforma Agra-- ria, este Ejecutivo Local a mi cargo

R E S U E L V E:

PRIMERO:- Que la Solicitud de ampliación de - ejidos promovida por los vecinos del poblado denominado "LA- CEBOLLA", Municipio de Magdalena, Sonora, se hizo con apego a derecho.

SEGUNDO:- Se confirma el dictamen aprobado -- por la Comisión Agraria Mixta del Estado, el día 24 de Octubre de 1984.

TERCERO:- Se concede provisionalmente por con cepto de ampliación de ejidos, al poblado peticionario, una- superficie total de 1755-00-00 hectáreas de agostadero, de - las cuales 1,635-84-00 hectáreas de agostadero les fueron concedidas gratuitamente por el Gobierno del Estado de So nora, por Ley Número 7 promulgada con fecha 27 de Septiem bre de 1935, así como de una superficie de 119-16-00 hectáreas de agostadero de presunta propiedad nacional y actualmente en posesión del núcleo gestor.

CUARTO:- La anterior superficie será para- los usos colectivos del núcleo solicitante y pasará en fa vor de 23 campesinos capacitados, mismos que se relacio-- nan en el Considerando Cuarto del presente Mandamiento.

QUINTO:- La superficie aprobada se localizará de conformidad con el plano proyecto que se aprueba.

Publicación electrónica sin validez oficial

SEXTO:- Publíquese, notifíquese y ejecúte-se.

D A D O EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE SONORA.

DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. CARLOS GAMEZ FIMBRES.

EL SECRETARIO DE FOMENTO AGRICOLA.

C. ALFONSO AGUAYO PORCHAS.

Publicación electrónica sin validez oficial

DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora; en uso de la facultad que me concede la fracción I del artículo 9o. de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien emitir el siguiente:

M A N D A M I E N T O

V I S T O para resolver en provisional el expediente 1.3-1406, formulado con motivo de la solicitud de ampliación de ejidos promovida por el poblado denominado "SINGAPUR", Municipio de Navojoa, Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que con escrito de fecha 4 de Abril de 1982, los integrantes del poblado en cuestión, solicitaron al Ejecutivo Local a mi cargo, ampliación de ejidos por carecer de tierras suficientes para satisfacer sus necesidades agrarias.

SEGUNDO:- Que la anterior solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, publicándose ésta el 21 de Octubre de 1982, surtiendo efectos de notificación para todos los propietarios de inmuebles rústicos que se encuentran dentro del radio legal de afectación, instaurándose el expediente bajo el número 1.3-1406, el 22 del mes y año en mención.

TERCERO:- Que la dependencia agraria citada, procedió a la formulación del censo general, practicándose las diligencias de conformidad a lo establecido en la fracción I del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, levantándose la documentación correspondiente, la cual revisada, arrojó el resultado siguiente: que no se encontraron capacitados según la junta censal, por la razón de ser el propio ejido, el solicitante de la ampliación por no contar con tierras suficientes para satisfacer sus necesidades agrarias.

CUARTO:- Los trabajos técnicos informativos, fueron ordenados al C. Ing. Bulmaro Jesús García Torres, por el C. Delegado Agrario en la entidad, mediante oficio número 1614 de fecha 19 de Agosto de 1983, rindiendo el informe respectivo con fecha 26 de Septiembre del mismo año.- Posteriormente el comisionado en mención, rindió informe complementario con fecha 5 de Marzo de 1984, en el cual aclara lo relativo al predio el "Yopori", manifestando que según datos obtenidos del archivo del Gobierno del Estado, el predio mencionado se tituló el 21 de Junio de 1835 con una superficie de 22,384-03-00 hectáreas, encontrándose dentro de dicha superficie, las pertenecientes a los CC. Tarquino-

Publicación electrónica sin validez oficial

Martín del Campo Montes y Alejandro Martín del Campo Cama-- cho, con superficie de 1048-00-00 hectáreas y que según la- lpcalización del perímetro correspondiente al predio "El Yo pori", el C. Tarquino Martín del Campo Montes se encuentra- poseyendo una superficie de 239-34-00 hectáreas de terreno- presunta propiedad de la Nación, las cuales quedan fuera de la cabida legal.

Según escritura pública número 2459, de fe-- cha 21 de Agosto de 1981, inscrita en el Registro Público - de la Propiedad el 30 de Septiembre del mismo año, bajo el- número 1093 de la Sección Primera, la cual obra en el expe- diente respectivo, el C. Tarquino Martín del Campo Montes,- adquirió una superficie de 459-00-00 héctáreas de la C. Ber tha Alicia Valencia Flores por su propio derecho y en el ca rácter de apoderada de la señora Mercedes Zazueta Vda. de - Valencia y copropietarios, quienes a su vez adquirieron por adjudicación hereditaria derivada de la sucesión intestamen taria a bienes de Tomás Valencia Vázquez.

Para corroborar el dicho del comisionado, se acompaña al informe complementario en mención, oficio núme- ro 1021 de fecha 2 de Septiembre de 1981 girado por el Coor dinador Ejecutivo de Terrenos Nacionales al Subsecretario - de Asuntos Agrarios del Estado, en el que aclara que el pre dio "El Yopori" salió de la Nación al ser titulado, con - - excepción de 239-34-00 hectáreas presunta propiedad de la - Nación, en posesión de Pablo Barreras Padilla; haciendo la- aclaración como ya quedó asentado anteriormente, que en la- actualidad se encuentra poseyéndolo el C. Tarquino Martín - del Campo Montes.

QUINTO:- Integrado el expediente en estudio, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen correspondien- te, en sesión celebrada el 14 de Septiembre de 1984, consi- derando procedente se conceda a los integrantes del poblado solicitante "SINGAPUR", Municipio de Navojoa, Sonora, una - superficie de 239-34-00 hectáreas de terreno de agostadero- de presunta propiedad de la Nación, actualmente en posesión de Tarquino Martín del Campo Montes, para beneficiar a 24 - campesinos con cápacidad agraria.

Con los elementos anteriores, se estimó debi damente substanciado el expediente que nos ocupa; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el derecho del núcleo de pobla ción "SINGAPUR", Municipio de Navojoa, Sonora, a recibir -- tierras por la vía de ampliación, quedó debidamente acredi- tado al reunir las exigencias señaladas en los artículos -- 195, 196 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que de acuerdo a las diligencias -

Publicación sin validez oficial

censales se desprende que el comisionado se abstuvo de capacitar, en virtud de tratarse los solicitantes ejidatarios legalmente reconocidos y que a juicio de la Comisión Agraria Mixta, el hecho de que se trate de ejidatarios, no implica que pierdan su capacidad agraria para solicitar ampliación de ejidos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que tomando en consideración las constancias que obran en el expediente, así como los trabajos técnicos informativos, el informe complementario rendido por el C. Bulmaro Jesús García Torres y el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta, se llega al conocimiento que dentro del radio legal de afectación del poblado en estudio y dentro del perímetro correspondiente a San José del Iopory, actualmente conocido como Yopori, se localizan 1048 Has. propiedad de Tarquino Martín del Campo y Alejandro Martín del Campo Camacho, quienes amparan sus propiedades de la siguiente manera: Alejandro Martín del Campo Camacho, con escritura pública No. 2458 de fecha 20 de Agosto de 1981, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el 30 de Septiembre del mismo año, bajo el No. 1092, Volumen LI, Sección I, respecto a una superficie de 568-63-10 Has. y Tarquino Martín del Campo por escritura pública No. 2459 de fecha 21 de Agosto de 1981, inscrita el 30 de Septiembre de 1981, bajo el No. 1093 de la Sección I del Registro Público de la Propiedad de Navojoa, respecto a una superficie de 459-00-00 hectáreas y quien adquirió a la C. Bertha Alicia Valencia Flores por su propio derecho y en el carácter de apoderado de la señora Mercedes Zazueta Vda. de Valencia y copropietarios, quienes a su vez adquirieron por adjudicación hereditaria derivada de la sucesión intestamentaria a bienes del finado Tomás Valencia Vázquez; se aclara que el señor Tarquino Martín del Campo Montes, tiene en posesión, una superficie de 239-34-00 hectáreas de presunta propiedad de la nación, según lo manifestado por el técnico en el informe complementario, quien por carecer de la fotogrametría necesaria, no pudo en el informe de trabajos técnicos, ubicar la cabidad total de 12 sitios 3/4 del predio "El Yoporí" y la cual se establece en el plano informativo, arrojando por tal motivo 239-34-00 hectáreas fuera de este perímetro de presunta propiedad de la nación y las cuales se ubican y se establecen en el mencionado plano. Ahora bien, el Coordinador Ejecutivo del Programa de Terrenos Nacionales, por oficio No. 1021 de fecha 2 de Septiembre de 1981, informa al Subsecretario de Asuntos Agrarios de la Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado de Sonora, que únicamente una superficie de 239-34-00 hectáreas quedaron excluídas de las que fueron tituladas el 21 de Junio de 1935 en favor de la señora María Lucía Pérez de Tagle, con una superficie de 12 sitios 3/4 o sean, 22,384-03-00 Has. se encontraban en ese tiempo en posesión del señor Pablo Barreras Padilla, pero que en la actualidad, de conformidad con lo manifestado por el comisionado en el informe complementario, se encuentran en posesión del señor Tarquino Martín del Campo Montes, quedando dicha superficie enclavada dentro de las 459-00-00 hectáreas adquiridas por la persona

Publicación electrónica sin validez oficial

mencionada.

CUARTO:- Teniendo en consideración lo asenta-- anteriormente, así como las constancias y documentos anexos al expediente, los trabajos técnicos informativos, se - concluye que dentro del radio legal de afectación existe -- una superficie total de 239-34-00 hectáreas de agostadero - presunta propiedad de la Nación, que de acuerdo a lo esta-- blecido en el artículo 204 de la Legislación Agraria en vigor, resultan afectables, y que se encuentran actualmente - en posesión del señor Tarquino Martín del Campo Montes.

QUINTO:- Las notificaciones a los propieta-- rios y posesionarios que se encuentran dentro del radio legal de afectación, fueron debidamente hechas conforme a lo- establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en principio mediante la publicación de la solicitud en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como mediante notificaciones directas que hicieron a propietarios y poseedores de predios rústicos.

Con Lo anteriormente expuesto y con fundamento - en el artículo 12 fracciones I y II, 195, 197, 204, 275, 252 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria y fracción XV del- artículo 27 Constitucional, se

R E S U E L V E

PRIMERO:- La solicitud de ampliación de ejidos, promovida por los integrantes del poblado denominado "SIN-GAPUR", Municipio de Navojoa, Sonora, se hizo conforme a - derecho.

SEGUNDO:- Se confirma el dictamen emitido por- la Comisión Agraria Mixta en el Estado, con fecha 14 de -- Septiembre de 1984.

TERCERO:- Se afecta provisionalmente en favor- del núcleo solicitante, una superficie de 239-34-00 hectáreas de agostadero de presunta propiedad de la Nación, actualmente en posesión de Tarquino Martín del Campo Montes, para beneficiar al ejido solicitante, compuesto por 24 ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios.

CUARTO:- La explotación de la superficie afec-

Publicación electrónica sin validez oficial

table deberá ser en forma colectiva.

QUINTO:- La superficie propuesta se localizará de conformidad con el plano proyecto que se aprueba.

SEXTO:- Publíquese, notifíquese y ejecútese.

D A D O EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO -- DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. CARLOS GAMEZ FIMBRES.

EL SECRETARIO DE FOMENTO AGRICOLA

C. ALFONSO AGUAYO PORCHAS.

Publicación electrónica sin validez oficial

DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en uso de la facultad que me concede la fracción I del artículo 9 de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

M A N D A M I E N T O

V I S T O para resolver en provisional el expediente número 1.1-1416, formulado con motivo de la solicitud de dotación de tierras promovida por los vecinos del poblado denominado "ESTERO TIBURON", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que con escrito sin fecha, los vecinos del poblado en cuestión, solicitaron al Ejecutivo Local a mi cargo, dotación de tierras por carecer de éstas para satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO:- La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, habiéndose publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 24 de Marzo de 1983, surtiendo efectos de notificación para todos los propietarios de inmuebles rústicos que se encuentran dentro del radio legal de afectación; instaurándose el expediente bajo el número 1.1-1416, el 25 de Marzo de 1983.

TERCERO:- La Dependencia Agraria citada, procedió a la formulación del censo general, practicándose las diligencias de conformidad a lo establecido por la fracción I del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, levantándose la documentación correspondiente, la cual revisada arrojó un total de 37 campesinos con capacidad agraria.

CUARTO:- Los trabajos técnicos informativos, fueron ordenados al C. Norberto Reyna Figueroa, mediante oficio número 2078 de fecha 25 de Octubre de 1983; dicho comisionado rindió su informe el 23 de Febrero de 1984, habiendo encontrado una superficie de 5,100-00-00 hectáreas de agostadero de mala calidad, propiedad del C. Alfredo Badilla Martínez, localizada en el plano informativo con el número 8; encontrándose a la fecha inexplotada.

QUINTO:- Integrado el expediente en estudio, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen correspondiente en sesión celebrada el 12 de Noviembre de 1984, considerando procedente se conceda a los integrantes del poblado solicitante "ESTERO TIBURON", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, una superficie de 5,100-00-00 hectáreas-

Publicación electrónica sin validez oficial

de agostadero de mala calidad, propiedad de Alfredo Badi-- lla Martínez, para beneficiar a 37 campesinos con capaci-- dad agraria.

Con los elementos anteriores, se estimó debidamente substanciado el expediente que nos ocupa y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el derecho del núcleo denominado "ESTERO TIBURON", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, a recibir tierras por la vía de dotación, quedó debidamente acreditado al reunir el requisito de capacidad - - agraria colectiva señalado en el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y no encontrarse en ninguno de - los supuestos de improcedencia que al efecto prevée el artículo 196 de la citada Legislación Agraria.

SEGUNDO:- que de acuerdo a las diligencias censales, se desprende que en el poblado solicitante existen 37 campesinos que de acuerdo a lo establecido por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuentan con capacidad agraria individual siendo los siguientes:

1.- Victoria Castañeda Partida, 2.- Enrique A Martínez, 3.- Conrado Castañeda Partida, 4.- J. Manuel -- Martínez Hernández, 5.- Carlos Noriega Chaira, 6.- Adrián Santana Jiménez, 7.- Carlos Andrés Santana Jiménez, 8.- - Abraham Palacio Gutiérrez, 9.- Rodimiro Coronado Rascón,- 10.- Jesús Rodimiro Coronado Romo, 11.- Pedro Torres Gil, 12.- Noe Martín Torres Olivos, 13.- Pedro Torres Olivos,- 14.- Benjamín Blanco Romero, 15.- José Cobos Licón, 16.-- Francisco Celaya Chaira, 17.- Enrique Aguilar Samaniego,- 18.- Sergio Aguilar Samaniego, 19.- Manuel Ayala Marrón,- 20.- Vicente Bejarano Pérez, 21.- Enrique Martínez Sán- - chez, 22.- Jorge Humberto Ortega López, 23.- Gamaliel Cid García, 24.- José Lara Aguirre, 25.- Fernando Omar Barreras Martínez, 26.- Fernando García Pacheco, 27.- Héctor - Chavarría Verduzco, 28.- Santos Chavarría Verduzco, 29.-- Sabás Parra Rocha, 30.- Eleuterio Samaniego Madrid, 31.-- Miguel Mézquita Chaira, 32.- Ramsés Romo Fierro, 33.- Jesús Romo Fierro, 34.- Gilberto Alvarez Ramírez, 35.- Aureliano Morales Castro, 36.- Manuel Ayala Rodríguez y 37.-- Felizardo Martínez Urrea.

TERCERO:- Los trabajos técnicos informativos- fueron realizados por el C. Norberto Reyna Figueroa, en - atención al oficio número 2078 de fecha 25 de Octubre de- 1983, mismos de los que se desprende que dentro del radio legal de afectación, existe una superficie total afectable de 5,100-00-00 hectáreas de agostadero de mala calidad, propiedad del C. Alfredo Badilla Martínez, totalmente

Publicación electrónica sin validez oficial

inexplotada, y dentro de la cual se encuentran 200-00-00-hectáreas que corresponden a la salina solicitada por el-propio núcleo solicitante, según expediente número ------ 321.4/5583, ante la Agencia de Minería de Altar, Sonora.

CUARTO:- El predio a que se hace referencia en el Considerando anterior, se encuentra totalmente inexplotado por su propietario desde 1970, según constancia de - fecha 14 de Noviembre de 1983, expedida por el C. Presi-- dente Municipal de Puerto Peñasco, Sonora. Además de la-información proporcionada por el comisionado de la Comi-- sión Agraria Mixta del Estado.

QUINTO:- Que según constancia que obra dentro-del expediente en estudio, expedida por el C. Encargado - del Registro Público de la Propiedad de fecha 11 de Julio de 1970; y en la cual según inscripción número 2473, Volumen XXVIIL de la Sección Primera de fecha 10 de Febrero - de 1976 de Caborca, Sonora; el C. Alfredo Badilla Martí-- nez adquirió el predio en mención, mediante información - ad-perpetuam, ratificada por constancia de fecha 5 de Marzo de 1984, por el propio encargado del Registro Público-de la Propiedad de Caborca, Sonora.

SEXTO:- Por lo que analizadas las constancias-que obran en el expediente, así como los trabajos técni-- cos informativos, se conoce qué dentro del radio legal de afectación, existe una superficie de 5,100-00-00 hectá- - reas propiedad del C. Alfredo Badilla Martínez, inexplotadas aproximadamente desde el año de 1970, y dentro de las cuales se encuentran 200-00-00 hectáreas solicitadas por-el propio núcleo gestor para la creación de una salina, - tal y como quedó asentado en el Considerando Tercero, mismas que de acuerdo a lo establecido por el artículo 251 - de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultan afectables, motivo por el cual este Ejecutivo Local a mi cargo, las - concede provisionalmente al núcleo solicitante, denominado "SEIS TIBURON", Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, por concepto de dotación de ejidos, para beneficiar a 37-campesinos capacitados por la junta censal.

SEPTIMO:- Las notificaciones a los propieta-- rios y posesionarios que se encuentran dentro del radio-legal de afectación, fueron debidamente hechas conforme-a lo señalado por el artículo 275 de la Ley Federal de-- Reforma Agraria, en principio mediante la publicación de la solicitud en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como notificación directa que se hizo a los propietarios y poseedores de predios rústicos que se encuentran dentro del radio legal de afectación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 12 fracciones I y II, 195, 196, 200, 251, 275, 291 y 292, se

Publicación electrónica sin validez oficial

R E S U E L V E

PRIMERO:- La solicitud de dotación de tierras promovida por los integrantes del poblado "ESTERO TIBU-- RON", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, se- rino con apego a derecho.

SEGUNDO:- Se confirma el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, con fe- cha 12 de Noviembre de 1984.

TERCERO:- Se afecta en favor del núcleo soli- citante una superficie de 5,100-00-00 hectáreas de agos- tadero de mala calidad, propiedad del C. Alfonso Padilla Martínez para beneficiar a 37 campesinos con capacidad - agraria, debiéndose constituir además la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

CUARTO:- La explotación de la superficie afec- tada, deberá ser en forma colectiva.

QUINTO:- La superficie propuesta se localizará de conformidad con el plano proyecto que se apruebe.

SEXTO:- Publíquese, notifíquese y ejecútese.

D A D O EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. CARLOS GAMEZ PIMBRES.

EL SECRETARIO DE FOMENTO AGRICOLA.

C. ALFONSO AGUAYO PORCHAS.

Publicación electrónica sin validez oficial

DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en uso de la facultad que me concede la frac - ción I del artículo 9o. de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien emitir el siguiente:

M A N D A M I E N T O

V I S T O para resolver en provisional el expediente- número 1.1-1413, formulado con motivo de la solicitud de dota- - ción de tierras promovida por los vecinos del poblado denominado "SAMUEL OCAÑA GARCIA", Municipio de San Luis Rio Colorado, Esta- do de Sonora; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO: Que con escrito de fecha 6 de abril de 1982,- los vecinos del poblado en cuestión solicitaron al Ejecutivo lo- cal a mi cargo, dotación de tierras por carecer de estas para sa tisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO: La anterior solicitud fue turnada a la Comi - sión Agraria Mixta, la cual fue publicada el 30 de diciembre de- 1982, surtiendo efectos de notificación para todos los propieta- rios de inmuebles rústicos que se encuentran dentro del radio le gal de afectación, instaurándose el expediente bajo el número - 1.1-1413, el 31 de diciembre del mismo mes y año.

TERCERO: La dependencia agraria citada procedió a la - formulación del censo general, practicándose las diligencias de- conformidad a lo establecido en la fracción I del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, levantándose la documentación- correspondiente la cual revisada arrojó un total de 32 campesinos con capacidad agraria.

CUARTO: Los trabajos técnicos informativos fueron orde nados al C. M. Norberto Reyna Figueroa, mediante oficio número - 177 de fecha 16 de febrero de 1984, dicho comisionado rindió su - informe el 18 de mayo del mismo año, habiendo encontrado dentro - del radio Legal de afectación una superficie presunta propiedad - de la Nación de 15,793-00-00 has., de agostadero localizadas en - el plano informativo con el número 2.

QUINTO: Integrado el expediente en estudio, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen correspondiente en sesión cele - brada el 24 de octubre de 1984, considerando procedente se conce- da a los integrantes del poblado solicitante "Samuel Ocaña Garcia" Municipio de San Luis Rio Colorado, Estado de Sonora, una superfi cie de 15,793-00-00 has., de agostadero presunta propiedad de la- Nación, incluyendo en ella 85-00-00 has., ocupadas por la zona ur bana, para beneficiar a 32 campesinos con capacidad agraria.

Publicación electrónica sin validez oficial

Con los elementos anteriores se estimó debidamente - - substanciado el expediente que nos ocupa; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el derecho del núcleo de población "Samuel Ocaña García", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, a recibir tierras por la vía de dotación, quedó debidamente acreditado al reunir las exigencias señaladas en los artículos 195 y 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Que de acuerdo a las diligencias censales, se desprende que en el poblado solicitante existen 32 campesinos que de acuerdo a lo establecido por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuentan con capacidad agraria siendo los siguientes: 1.- Pascual Hurtado Ayala, 2.- Santiago Mejía Marín, 3.- Héctor Manuel Ramírez Angulo, 4.- Juana Muñiz Vázquez, 5.- Octavio Saravia Zazueta, 6.- Ma. de la Luz Vicente Gudiño, 7.- Constantino Pacheco Galaviz, 8.- Rutilo Berman Vargas, 9.- Alvaro Anaya Alvarez, 10.- Arturo Cardoso Torres, 11.- Eleazar Acosta Bojórquez, 12.- Jesús Mar Herández, 13.- Juana Corona García, 14.- Celia Díaz García, 15.- Leonardo Anguiano Gudiño, 16.- Ramiro Durán Salas, 17.- Francisco Castillo Araujo, 18.- Ciria Estela González Hurtado, 19.- Jaime Durán Hernández, 20.- María Valenzuela Castillo, 21.- David Santillán Betancourt, 22.- Pascual Reyes Espinoza, 23.- Prisco Torres Guzmán, 24.- Pablo Carlos Olvera, 25.- José - Abel Angulo Castro, 26.- Antonio Carrillo Román, 27.- Heliodoro - Orozco Rodríguez, 28.- José Martínez Villegas, 29.- Margarito Castro Valenzuela, 30.- Santiago Martínez Tinoco, 31.- Guadalupe - - Fuentes López y 32.- José Guadalupe García Acosta.

TERCERO: Los trabajos técnicos informativos fueron realizados por el C. M. Norberto Reyna Figueroa, en atención al oficio 177 de fecha 16 de febrero de 1984, de dichos trabajos se desprende que dentro del radio legal de afectación existe una superficie total afectable de 15,793-00-00 has., de agostadero presunta propiedad de la Nación, encontrándose dentro de dicha superficie la zona urbana del poblado solicitante.

CUARTO: Las notificaciones a los propietarios y posesionarios que se encuentran dentro del radio legal de afectación, fueron debidamente hechas conforme a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En principio mediante la publicación de la solicitud en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como mediante notificación directa que se hicieron a los propietarios y poseedores de predios rústicos que se encuentran dentro del radio legal de afectación.

QUINTO: Teniendo en consideración lo asentado anteriormente, así como las constancias y documentos anexos al expediente, los trabajos técnicos informativos, se concluye que dentro del radio legal de afectación existe una superficie total de - - 15,793-00-00 has., de agostadero que resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Legislación Agraria en vigor.

Publicación electrónica sin validez oficial

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 12 fracción I, y II, 195, 196, 200, 203, 204, 275, 291 y 292 se

R E S U E L V E

PRIMERO: La solicitud de dotación de tierras promovida por los integrantes del poblado "Samuel Ocaña Garcia", Municipio de San Luis Rio Colorado, Estado de Sonora, se hizo con apego a derecho.

SEGUNDO: Se confirma el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, con fecha 24 de octubre de 1984.

TERCERO: Se afecta provisionalmente en favor del núcleo solicitante una superficie de 15,793-00-00 has., de agostadero, presunta propiedad de la Nación, incluyendo en ella la zona urbana para beneficiar a 32 campesinos con capacidad agraria, mismos que se mencionan en el Considerando Segundo del presente Mandamiento; debiendo constituir además la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

CUARTO: La explotación de la superficie afectada deberá ser en forma colectiva.

QUINTO: La superficie propuesta se localizará de conformidad con el plano proyecto que se apruebe.

SEXTO: Publíquese, notifíquese y ejecútese.

D A D O EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. CARLOS GAMEZ FIMBRES.

EL SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO.

C. ALFONSO AGUAYO PORCHAS.

Publicación electrónica sin validez oficial

DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en uso de la facultad que me concede la fracción I del artículo 9o. de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

M A N D A M I E N T O

V I S T O para resolver en provisional el expediente agrario número 1.3-1400, formulado con motivo de la solicitud de ampliación de ejidos, promovida por los vecinos del poblado denominado "CODORACHI", Municipio de San Miguel de Horcasitas, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que con escrito de fecha 4 de marzo de 1982, los integrantes del poblado encuestión solicitaron al Ejecutivo local a mi cargo, ampliación de ejidos por carecer de tierras suficientes para satisfacer sus necesidades agrarias.

SEGUNDO: Que la anterior solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, publicándose ésta el 22 de Julio de 1982, surtiendo efectos de notificación para todos los propietarios de inmuebles rústicos que se encuentran dentro del radio legal de afectación, instaurándose el expediente bajo el número 1.3-1400, el 23 del mismo mes y año.

TERCERO: Que la dependencia agraria citada, procedió a la formulación del censo general, practicándose las diligencias de conformidad a lo establecido en la fracción I del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, levantándose la documentación correspondiente, la cual revisada, arrojó un resultado de 36 capacitados, según junta censal.

CUARTO: Los trabajos técnicos informativos fueron ordenados al C. Norberto Reyna Figueroa, mediante oficio número 2004 de fecha 18 de octubre de 1983, rindiendo el informe respectivo el 8 de febrero de 1984.

QUINTO: Integrado el expediente en estudio, la Comisión Agraria Mixta emitió el dictamen correspondiente, en sesión celebrada el 12 de noviembre de 1984, considerando -- procedente se conceda a los integrantes del poblado solicitante "Codorachi", Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, una superficie de 374-00-00 has., de agostadero de mala cálidad, las cuales se tomaron de la siguiente manera: - 22-00-00 has., de agostadero de mala cálidad, propiedad del C. Luis Jardines Garcia, del predio Palos Prietos y 352-00-00 has., de agostadero propiedad del C. Leopoldo López Enríquez.

Publicación electrónica sin validez oficial

Con los elementos anteriores, se estimó debidamente substanciado el expediente que nos ocupa; y

C O N S I D E R A N D O.

PRIMERO: Que el derecho del núcleo de población - "Cedorachi", Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora,- a recibir tierras por la vía de ampliación, quedó debidamente acreditado al reunir las exigencias señaladas en los ar-- tículos 195, 196 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que tomando en consideración las -- constancias que obran en el expediente, así como los trabajos técnicos informativos y el dictamen emitido por la- Comisión Agraria Mixta, se llegó al conocimiento que dentro del radio legal de afectación del poblado en estudio, existe un predio marcado con el número 5, propiedad del - C. Luis Jardines García, según escritura pública No. 6691 de fecha 11 de Noviembre de 1981, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Hermosillo, Sonora, bajo el número 113045, Volumen 176, Sección I, con -- una superficie de 192-00-00 hectáreas, de las cuales - - 90-00-00 hectáreas son de agricultura y actualmente son - explotadas; y 102-00-00 hectáreas de agostadero. Esta última superficie se encuentra explotada conjuntamente con- 50-00-00 hectáreas del C. Celedonio Campillo Ramírez, con 27 cabezas de ganado, propiedad de esta última persona, - según constancia expedida por el C. Inspector de Ganade-- ría de la zona correspondiente, por lo que de acuerdo a - lo estipulado por el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que señala como se determinará la pequeña- propiedad inafectable para el caso de que una persona tenga fincas constituidas por terrenos de dos o más calida-- des, resulta de dicho cómputo, una superficie afectable - de 22-00-00 hectáreas de agostadero de mala calidad, debiéndose respetar al C. Luis Jardines García, una superficie de 170-00-00 hectáreas, incluyendo entre ellas, las - 90-00-00 hectáreas de agricultura y las restantes ------ 80-00-00 hectáreas de agostadero de mala calidad.

Por otro lado, existe también dentro del radio legal de afectación, el predio marcado con el número- 9 en el plano informativo, con una superficie de 520-00-00 Has., propiedad del C. Leopoldo López Enríquez, de las -- cuales 90-00-00 Has., son de riego y 430-00-00 Has., de - agostadero de mala calidad, mismas que adquirió según escritura pública No. 4299, fechada 13 de Septiembre de 1963, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio - de Hermosillo, Sonora, bajo el No. 27236 de fecha 16 de - Octubre de 1963; escritura pública número 86, de fecha -- 17 de Agosto de 1963, inscrita con el número 11,219 de fe

Publicación electrónica sin validez oficial

cha 18 de septiembre de 1953 y, escritura pública número -- 3346 de fecha 22 de noviembre de 1960, inscrita bajo el número 22,976 de fecha 9 de diciembre de 1960. Dicha superficie, actualmente se encuentra en explotación de la siguiente manera: 20-00-00 hectáreas de ajo, 20-00-00 hectáreas de frijol, 10-00-00 hectáreas de alfalfa y en preparación para siembra 40-00-00 hectáreas. Asimismo, dentro del terreno - de agostadero, se encuentran 40 cabezas de ganado; por lo - que atendiendo a lo señalado por el numeral 250 de la Ley - Federal de Reforma Agraria, resultan 352-00-00 hectáreas de agostadero afectables, debiéndosele respetar 90-00-00 hectáreas de riego y 80-00-00 hectáreas de agostadero, mismas -- que sumadas según el cómputo establecido por el dispositivo legal antes señalado, dan el máximo que se establece para - la pequeña propiedad.

TERCERO:- Teniendo en consideración, lo asentado anteriormente, se concluye que dentro del radio legal de afectación, existe una superficie total de 374-00-00 hectáreas de agostadero, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 250 del Ordenamiento Agrario en vigor, resultan -- afectables, y distribuidas de la siguiente manera: ------- - 22-00-00 hectáreas de agostadero, propiedad del C. Luis - Jardines García y, 352-00-00 hectáreas de agostadero propiedad del C. Leopoldo López Enríquez.

CUARTO:- Que la superficie que se considera - - afectable, es insuficiente para satisfacer las necesidades agrarias de los 36 campesinos capacitados por la junta censal, razón por la cual este Ejecutivo Local a mi cargo, - - afecta la superficie mencionada en el Considerando anterior a favor del ejido "CODORACHI", a fin de satisfacer las necesidades agrarias, dejando a salvo los derechos de los 36 -- campesinos con capacidad agraria, quienes podrán promover, - si a sus intereses conviene, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, conforme lo establecido en el artículo 244 del Ordenamiento Agrario en vigencia.

QUINTO:- Las notificaciones a los propietarios y posesionarios que se encuentran dentro del radio legal - de afectación, fueron debidamente hechas, conforme a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en principio, mediante la publicación de la solicitud en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así - como mediante notificaciones directas que se hicieron a -- los propietarios y poseedores de predios rústicos.

Con lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 9 fracción I, 197 fracción III, 203, 241, - 250, 251, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se

R E S U E L V E

PRIMERO:- La solicitud de ampliación de ejidos promovida por los integrantes del poblado denominado "CODORACHI", Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, se- hizo conforme a derecho.

Publicación electrónica sin validez oficial

SEGUNDO:- Se confirma el dictamen emitido por-la Comisión Agraria Mixta del Estado, con fecha 12 de No--viembre de 1984.

TERCERO:- Se afecta provisionalmente, en favor del núcleo solicitante, una superficie de 374-00-00 hectá-reas de agostadero, debiéndose tomar de la siguiente mane-ra: 22-00-00 hectáreas de agostadero, propiedad del C. - - Luis Jardines García y, 352-00-00 hectáreas de agostadero, propiedad del C. Leopoldo López Enríquez; para beneficiar-al ejido "CODORACHI", Municipio de San Miguel de Horcasi--tas, Sonora; en virtud de que la superficie en mención, no alcanzaría a satisfacer las necesidades agrarias de los 36

capacitados por la junta censal, a los cuales se les dejan sus derechos a salvo, para si a sus intereses conviene, -- promuevan la creación de un Nuevo Centro de Población Eji-dal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 244 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO:- La explotación de la superficie afec-table deberá ser en forma colectiva.

QUINTO:- La superficie propuesta se localizará de conformidad con el plano proyecto que se apruebe.

SEXTO:- Publíquese, notifíquese y ejecútese.

D A D O EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE-DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. CARLOS GAMEZ HIMBRES.

EL SECRETARIO DE FOMENTO AGRICOLA

C. ALFONSO AGUAYO PORCHAS.

Publicación electrónica sin validez oficial